

**1.5.8.1. LEY DE LA JUVENTUD, Nº 342 DE 5 DE FEBRERO DE 2013[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 9**. **(Derechos civiles).** Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos civiles:

7. A asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria, con fines lícitos, a través de organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político, religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, afroboliviano, intercultural, situación de discapacidad, y otros.

**Artículo 25. (Organización y agrupación de jóvenes).**

**I.** Las jóvenes y los jóvenes podrán conformar organizaciones o agrupaciones de la juventud, de acuerdo a sus visiones y prácticas propias de índole estudiantil, académicas, científicas, artísticas, culturales, políticas, religiosas, deportivas, económicas, sociales, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, comunidades interculturales y otros, en el nivel central del Estado y en las entidades territoriales autónomas.

1. Anexo BOL/DIGU/E/22 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.lexivox.org/norms/BO-L-N342.xhtml> [↑](#footnote-ref-1)